



ORDENANZA FISCAL T-15 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN VENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA HISTORIA Y EL PATRIMONIO DE VILLENA PARA SU ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la venta de artículos relacionados con la historia y el patrimonio de Villena para su adquisición”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición de objetos y artículos relacionados con la historia y el patrimonio de Villena.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que adquieran los objetos y productos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley General Tributaria y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

El importe de la tasa correspondiente a los distintos objetos y artículos relacionados con la Historia y el patrimonio de Villena, como Publicaciones, (libros, revistas, guías, folletos, posters, etc.); reproducciones artísticas en cerámica, metal, metacrilato o plástico, material audiovisual, (vídeos, fotografías, etc.); artículos de confección, (camisetas, pañuelos, etc.), será fijado por la Junta de Gobierno en función de los costes que cada uno de dichos productos le supongan al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, mediante la entrega de cualquiera de los objetos y productos mencionados en el artículo anterior, efectuándose el pago de la tasa en el momento de su adquisición.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTÍCULO 10º. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/10/2007 (SE MENCIONA EN UN RELACIÓN PERO NI SE MODIFICA NI SE APRUEBA) y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2008 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Alicante número 254 de 31/12/2007 (NO SE PUBLICA), y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Esta información es incorrecta

09/08/2018: HAGO BUSQUEDA Y NO ENCUENTRO NINGUNA PUBLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA LA INFORMACIÓN ES INCORRECTA